



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2019-02126-00

Para lo pertinente, se agrega al expediente la diligencia de notificación efectuada al extremo demandado (num. 03), con resultado negativo

Se tiene notificado al demandado **Elid Antonio Herrera Hernández**, por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, con el poder adosado en el numeral 05 de esta foliatura virtual, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., la que se entiende surtida el día en que se notifique por estado el presente proveído.

Se reconoce personería a la abogada **María Doris Bedoya López**, como apoderado (a) judicial de la parte pasiva, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Se agrega al proceso la réplica de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la mandataria judicial del citado ejecutado (núm. 05), a las que se les dará trámite en su momento procesal oportuno.

Por secretaría, corrrese traslado a la excepción previa formulada por el externo demandado, vista en el numeral 5 del expediente virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con el último inciso del artículo 319 ibidem, la cual aunque no se tituló como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se tramitará en la forma que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>022</u>
de hoy <u>25 DE MARZO 2022</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRÁNDOLA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050c39a8b9a0e6906daeb48b0fa85620d5b46b2ec26d030ad75b5363ce2fda65**

Documento generado en 23/03/2022 05:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>